



Competencia CSJ 148/2025/CS1

Maldano, Mía s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 6 de esta ciudad, se originó en la causa iniciada a partir de la denuncia de N A P -madre de la menor A B - quien fue informada que en un grupo de la aplicación de telefonía celular “WhatsApp”, denominado “Septiembre” e integrado por numerosas personas -entre ellas alumnos de distintos establecimientos educativos- habrían circulado dos fotografías generadas mediante la utilización de la tecnología denominada inteligencia artificial, en las que se podía observar el cuerpo de una mujer desnuda con la cara de su hija.

El juez de garantías declinó su competencia al considerar que al momento de los hechos el uso del abonado telefónico que habría compartido los archivos de imagen habría impactado en celdas ubicadas en esta ciudad.

A su turno, su par de la ciudad rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto el titular del servicio tiene registrado su domicilio en sede provincial, al igual que ante la empresa prestataria, y, además, en tanto su utilización se habría comprobado igualmente en territorio del

declinante, donde también reside la víctima y donde se advirtió la existencia de los archivos.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que la resolución de declinatoria contenga la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453).

En tanto surgen únicamente de la causa medidas de prueba que permitirían situar la localización del uso del abonado telefónico del sospechoso al tiempo de los hechos en dos jurisdicciones, en una de las cuales tienen su domicilio aquél y la víctima, circunstancia no desconocida por el declinante, estimo que corresponde al juez de garantías, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de

M M s/incidente de incompetencia
CSJ 148/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2025 17:56:04